



SECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. PROFESIONALES ADICIONALES ARMINA ABRIL A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **382** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **06 JUN 2016**

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de octubre de 2014, el INFORME LEGAL N° 418-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 24 de mayo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de octubre de 2014, declara la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con CARLOS ABELARDO GAMARRA ABRIL y MARÍA DEL PILAR PALMA DE GAMARRA, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 17, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028807, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por la causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 418-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 24 de mayo de 2016, se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de octubre de 2014, tales errores fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) según cargo de notificación de fecha 20 de julio del 2014, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) según cargo de notificación de fecha 24 de julio del 2014, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

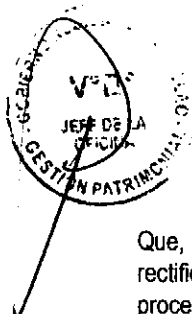
"(...) practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo (...);"

DEBE DECIR:

"(...) practicada sobre el predio ubicado en la Manzana F, Lote 17, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, el mismo que ha sido subdividido en dos (2) lotes signados como: Manzana K, Lote 2 y 3, cada uno con el 50% del total del lote sub materia, en el lote 2 se encuentra Mabila Condoso Pérez y en el lote 3 se encuentra Brenda Kate Cacique Rivadenebra, concluyendo (...);"

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe



legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales y/o aritméticos, contenidos en la **Resolución Jefatural N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **01 de octubre de 2014** incurridos en el **Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa**, de conformidad con los considerando de la presente resolución, quedando redactado en el término siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) según cargo de notificación de fecha 24 de julio del 2014, (...);"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) practicada sobre el predio ubicado en la Manzana F, Lote 17, Barrio XIII, Grupo Residencial 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao, el mismo que ha sido subdividido en dos (2) lotes signados como: Manzana K, Lote 2 y 3, cada uno con el 50% del total del lote sub materia, en el lote 2 se encuentra Mabila Condeso Pérez y en el lote 3 se encuentra Brenda Kate Cacique Rivadeneyra, concluyendo (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **01 de octubre de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EL CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
CÓPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

PROFESORA ANASTUDIES ARANA ARRIOLA
Jefa de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TRANSFERENCIA DE BIENES
RESOLUCIÓN N° 1003-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP